

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2021-00095-00 Ejecutivo de CORPORACION CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT, propietaria del COLEGIO ANDINO - DEUTSCHE SCHULE- contra EDUARDO RESTREPO MUÑOZ y PEARL CONSTANZA ANDREA TURVEY PEREZ

Mediante auto calendado diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de CORPORACION CULTURAL ALEJANDRO VON HUMBOLDT, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO ANDINO -DEUTSCHE SCHULE contra EDUARDO RESTREPO MUÑOZ y PEARL CONSTANZA ANDREA TURVEY PEREZ, en los términos vistos a folio 19 del expediente digital.

Los demandados, EDUARDO RESTREPO MUÑOZ y PEARL CONSTANZA ANDREA TURVEY PEREZ, fueron notificados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, según certificaciones de envío y entrega de la notificación electrónica, expedidos por la Empresa E-Entrega visibles a fls. 51 y 54 del cuaderno uno digital, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre de 2021.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00.
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.079 Hoy diez (10) de junio de 2022 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141f8510a408c76d334546e9f9d73bef56c454119c25dfe538cdc0018b185562**

Documento generado en 10/06/2022 08:10:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**